

Acción: EJECUTIVA
Expediente N° 70001-33-33-008-2015-00097-00
Demandante: ROMAIRA ROSA RAMOS URZULA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MORROA - SUCRE

SECRETARÍA: Sincelejo, diecinueve (19) de noviembre de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que fue presentada demanda ejecutiva, correspondiéndole el conocimiento a este juzgado. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PEREZ

SECRETARIA (e)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de noviembre de dos mil quince (2015).

Acción: EJECUTIVA
Expediente N° 70001-33-33-008-2015-00097-00
Demandante: ROMAIRA ROSA RAMOS URZOLA
Demandado: MUNICIPIO DE MORROA – SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago, en la acción EJECUTIVA presentada por la demandante ROMAIRA ROSA RAMOS URZULA, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE MORROA - SUCRE, entidad pública representado legalmente por su alcalde, o quienes haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

La señora ROMAIRA ROSA RAMOS URZULA, mediante apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA contra el MUNICIPIO DE MORROA - SUCRE, para que se libere mandamiento de pago en su favor por una suma no inferior a SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 78.803.749,66), más los intereses moratorios causados desde la fecha de ejecutoria de la sentencia materia de recaudo ejecutivo y

Acción: EJECUTIVA
Expediente Nº 70001-33-33-008-2015-00097-00
Demandante: ROMAIRA ROSA RAMOS URZULA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MORROA - SUCRE

hasta la fecha de pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales incluyendo agencias en derecho.

A la demanda se acompaña poder para actuar, copia de los documentos que conforman el título para un total de 45 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- La acción incoada es la EJECUTIVA contra el MUNICIPIO DE MORROA, por medio de la cual se solicita Librar mandamiento de pago a favor de la Demandante y en contra de la entidad demandada, por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 78.803.749,66), más los intereses moratorios causados desde la fecha de ejecutoria de la sentencia materia de recaudo ejecutivo y hasta la fecha de pago total de la obligación.

Que la entidad demandada es una entidad pública, por lo cual se observa que esta es del resorte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A, además el título ejecutivo que se esboza es la primera copia que presta mérito ejecutivo de la sentencia judicial proferida por el Juzgado octavo administrativo oral de Sincelejo de fecha 17 de octubre de 2013 y sentencia de fecha 06 de marzo del 2014 proferida por el tribunal de lo Contencioso Administrativo de Sucre, siendo competencia del Juez Administrativo de acuerdo al artículo 297 numeral 1 del C.P.A.C.A.

2.- Al entrar a estudiar los requisitos de procedibilidad de la acción en cuestión, podemos decir:

2.1. No ha operado la caducidad de la acción, por cuanto la acción EJECUTIVA tiene un término de caducidad de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad del respectivo derecho, al tenor del artículo 164, numeral 2, literal k del C.P.A.C.A., pues la sentencia es de fecha 17 de octubre de 2013 y sentencia de 06 de marzo del 2014 proferida por el H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Sucre, la cual quedo ejecutoriada el día 28 de abril del 2014, la demanda se presentó el día 28 de

Acción: EJECUTIVA
Expediente Nº 70001-33-33-008-2015-00097-00
Demandante: ROMAIRA ROSA RAMOS URZULA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MORROA - SUCRE

mayo de 2015, época para la cual no ha transcurrido los cinco (5) años, en conclusión no ha operado la caducidad.

3.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 162, 163 y 164 de C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 75 del C.P.C., se observa claramente la identificación de las partes, el título el documento que presta merito ejecutivo, y el poder debidamente conferido.

En conclusión esta acción reúne todos los requisitos de procedibilidad legalmente establecido y por haber sido presentada en tiempo, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora ROMAIRA ROSA RAMOS URZULA, por la suma de dinero de SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 78.803.749,66), más los intereses moratorios causados desde la fecha de ejecutoria de la sentencia materia de recaudo ejecutivo y hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la entidad demandada la cancelación de la obligación cobrada capital más los intereses, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído de acuerdo al artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MORROA - SUCRE.

CUARTO: A la parte demandada se le surte el traslado por diez (10) días a partir de la notificación del mandamiento de pago, para que ejerza la defensa de sus intereses. Término en el cual el demandado podrá contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas.

Acción: EJECUTIVA
Expediente N° 70001-33-33-008-2015-00097-00
Demandante: ROMAIRA ROSA RAMOS URZULA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MORROA - SUCRE

QUINTO: Para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el Artículo 1º de la Ley 954 de 2005, se fija la suma de Sesenta mil pesos (\$60.000) M/L., que deberá consignar la demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, para sufragar los gastos ordinarios del proceso.

Reconózcase Personería para actuar al Doctor CARLOS GONZALEZ RUIZ, abogado portador de la T.P. N°.39590 del C. S. J e identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70.111029, como apoderado de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

A.P.A.